REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **154** **Fecha Estado:** 29-09-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230001800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BENEDICTINE PARK	LUIS ANDERSON LOPEZ VASQUEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA	28/09/2023		
05266418900120230049500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NATALIA MARIA RESTREPO BETANCUR	Auto que libra mandamiento de pago	28/09/2023		
05266418900120230049500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	NATALIA MARIA RESTREPO BETANCUR	Auto decretando embargo de sueldo	28/09/2023		
05266418900120230054800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN MAURICIO HENAO OSPINA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	28/09/2023		
05266418900120230057400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JULIAN FELIPE CASTAÑO SANCHEZ	El Despacho Resuelve: CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO	28/09/2023		
05266418900120230084800	Verbal Sumario	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.	MANUELA VELEZ PELAEZ	Auto admitiendo demanda	28/09/2023		
05266418900120230084900	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	CRISTIAN MATEO ZAPATA SIERRA	Auto admitiendo demanda	28/09/2023		
05266418900120230085800	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDER GIRALDO OSPINA	Auto que libra mandamiento de pago DECRETA EMBARGO BIEN INMUEBLE	28/09/2023		
05266418900120230086000	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	CARLOS URIEL BARCO RODRIGUEZ	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCION	28/09/2023		

ESTADO No. **154** **Fecha Estado:** 29-09-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230086100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GONZALO DIEGO SANTAMARIA GARCIA	Auto que libra mandamiento de pago	28/09/2023		
05266418900120230086100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GONZALO DIEGO SANTAMARIA GARCIA	Auto decretando embargo de sueldo	28/09/2023		
05266418900120230086200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDRA LASERNA MESA	Auto que libra mandamiento de pago	28/09/2023		
05266418900120230086200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDRA LASERNA MESA	El Despacho Resuelve: EMBARGO DE CUENTA BANCARIA-OFICIA A EPS SALUD TOTAL	28/09/2023		
05266418900120230086600	Ejecutivo Singular	FENIX AGENCIA S.A.S.	MINTEX S.A.	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA-SE ORDENA REMISION A JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	28/09/2023		
05266418900120230087200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE CARDENAS	Auto que libra mandamiento de pago	28/09/2023		
05266418900120230087200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARTHA LUCIA BUSTAMANTE CARDENAS	El Despacho Resuelve: ORDENA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA	28/09/2023		
05266418900120230087800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LUIS HERNEY ORTIZ IMBACUAN	Auto que libra mandamiento de pago	28/09/2023		
05266418900120230087800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LUIS HERNEY ORTIZ IMBACUAN	Auto decretando embargo de sueldo	28/09/2023		

ESTADO No. **154** **Fecha Estado:** 29-09-2023 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00018 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Benedictine Park P.H
DEMANDADO	Luis Anderson López Vásquez
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 10 de agosto de 2023, la parte demandada allegó constancia de la notificación realizada a la parte demandada, con resultado positivo. Sin embargo, al revisar la comunicación remitida se evidencia que allí se señalaron, como dato de contacto de este Despacho Judicial, dos correos electrónicos diferentes, uno, correspondiente a un Juzgado de La Estrella, y otro, el que en efecto corresponde a este Despacho.

De otro lado, se advierte que no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 8 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para la notificación personal, el cual reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y* ***allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Negrilla intencional).

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que, aporte las pruebas relacionadas con la obtención del correo electrónico del demandado, y cumplido ello, proceda a remitir nuevamente la notificación subsanando la inconsistencia señalada al inicio de esta providencia. Todo lo anterior, a efectos de evitar nulidades procesales por indebida notificación.

Finalmente, deberá aclararse cuales son los abonos que pretenden reportarse, puesto que no se desprenden del documento allegado.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

A.U

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8932ea937bf7dd889a71587ca0d06274c546489e3336b02d3d73702a586f54**

Documento generado en 28/09/2023 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00495 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO (S)	**Natalia María Restrepo Betancur**
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1406

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante subsanó los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y se observa que el documento aportado y que sirven de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Natalia María Restrepo Betancur,** por las siguientes sumas:

- **$2.250.000** como capital representado en el Pagaré N°. **20230307,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 03 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa. En tratándose de la radicación de oficios de medidas cautelares sobre "bienes

inmuebles", se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c62dbf56a663908f64aea9810ac6de6b5caa2bebbf703887b6985f99e2b174**
Documento generado en 28/09/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00548 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO	**John Mauricio Henao Ospina**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1400

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor **Bancolombia S.A.** en contra de **John Mauricio Henao Ospina** conforme al mandamiento de pago del 6 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$1.624.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adabd0d9d6434465cf298464021b0e39dd0e99724c1d2da5b8a67617f65ebc6**

Documento generado en 28/09/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1403
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00574** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	**Credivalores y Crediservicios S.A.**
DEMANDADO	**Julián Felipe Castaño Sánchez**
DECISIÓN	Corrige Auto que Libro Mandamiento.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En los términos del artículo 286 del CGP se corrige el auto proferido el 12 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, en el sentido de indicar el nombre correcto del extremo pasivo es **Julián** Felipe Castaño Sánchez, toda vez que en dicha providencia se había señalado como **Juan** Felipe Castaño Sánchez.

En tal sentido queda corregido el auto que libro mandamiento de pago, advirtiendo que en lo demás se mantiene dicha providencia sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2bcf9b2fb24abf00b09f60ae9250155962413e925b23e20ebe0ab472d683da**
Documento generado en 28/09/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00848**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	**Portada Inmobiliaria S.A.S**
DEMANDADO (S)	**Manuela Vélez Peláez**
DECISIÓN	Admite Demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1382

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Portada Inmobiliaria S.A.S,** en contra de **Manuela Vélez Peláez.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332 y** tarjeta profesional N° **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22737939302030a1f527e3e242d971357d6a8c2b089b962c61420ac0c1124e52**
Documento generado en 28/09/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00849**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	**Arrendamientos Ayura S.A.S.**
DEMANDADO (S)	**Cristian Mateo Zapata Sierra**
DECISIÓN	Inadmite Demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1383

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Arrendamientos Ayura S.A.S.,** en contra de **Cristian Mateo Zapata Sierra.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332 y** tarjeta profesional N° **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126039b759db3eca1e6768dc6f34ce4abd95be68e7a5e518e8d546014dd379ff**
Documento generado en 28/09/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00858 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario - Efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE	**Confiar Cooperativa Financiera**
DEMANDADO	**Alexander Giraldo Ospina**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1389

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; y 2434 del C.C., y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P.; además de que se satisfacen las exigencias del artículo 42 del decreto 2163 de 1970 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor del **Confiar Cooperativa Financiera,** en contra de **Alexander Giraldo Ospina**, por las siguientes sumas:

- **$44.076.531,oo** como capital representado en el Pagare N° 9271382 y en la Escritura Pública. N º 2.191 de la notaria Primera de Envigado; más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **22 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. **001-1417322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Carlos Mario Osorio Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **71.992.119** y tarjeta profesional Nro. **225.169** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

AU

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295b03957be9ed9afc4fbf4b3bfa368e5b9b726098a4c02fd7cb72f54effcbb5**

Documento generado en 28/09/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1385
RADICADO	05266-41-89-001-**2023-00860**-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	**Alberto Mejía Ramírez**
DEMANDADO (S)	**María Camila Barco Londoño** **Diego Orlando Aristizábal Rodríguez** **Carlos Uriel Barco Rodríguez**
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez,** quien actúa en causa propia en contra de **María Camila Barco Londoño, Diego Orlando Aristizábal Rodríguez y Carlos Uriel Barco Rodríguez.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **$3.529.344,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea681fdb0683580f16fd0ba53f78ddd6368c45250723ea449f11e022a4747dad**
Documento generado en 28/09/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00861 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Financiera Cotrafa**
DEMANDADO	**Luisa Fernanda Jaramillo Tamayo y Gonzalo Diego Santamaría García**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1391

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Luisa Fernanda Jaramillo Tamayo y Gonzalo Diego Santamaria García,** por las siguientes sumas:

- **$11.942.466,oo** como capital representado en el Pagaré N° 033009323, más los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre dicha suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el **16 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: Actúa como endosataria en procuración de la parte demandante la abogada **Ana María Jaramillo Quiñones** identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.295.552** y tarjeta profesional No. **157.687** del C. S. de la J.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ade6061d79c9262453ae792821c00e33b8e878efe127a859855f69a260c3858**
Documento generado en 28/09/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00862 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO	**Alexandra Laserna Mesa**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 01405

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Alexandra Laserna Mesa,** por las siguientes sumas:

- **$23.596.902,oo** como capital representado en el Pagaré N° 100031189, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 30 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio

de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.046** y tarjeta profesional No. **157.745** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f113ef410082e53033f48df6989e78b74fbaf5137e6dceb6b893eac9d7c719**
Documento generado en 28/09/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01407
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00866** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Fenyx Agencia S.A.S.**
DEMANDADO	**Mercantil de Insumos Textiles Mintex S.A.S.**
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinarla competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la demandada, el cual según se indica en su Certificado de Existencia y Representación Legal, corresponde a la Cra 46 A # 29 sur 120, perteneciente al Barrio Jardines, el cual integra la zona 2 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

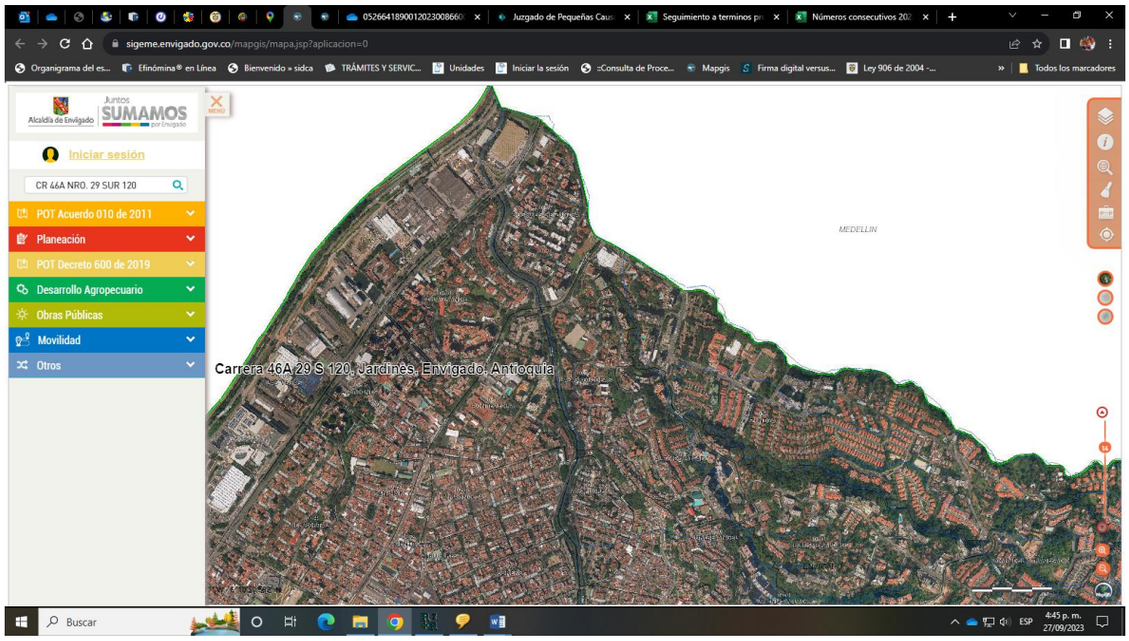

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Fenyx Agencia S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Mercantil de Insumos Textiles Mintex S.A.S.** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a13398be6237357bef7d87721dff5c046882d013c185651098863bdb460b534**

Documento generado en 28/09/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00872 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO (S)	**Martha Lucia Bustamante Cárdenas**
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1389

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Martha Lucia Bustamante Cárdenas,** por las siguientes sumas:

- **$2.170.000** como capital representado en el Pagaré N°. **23992098,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **09 de agosto de 2023,** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482fbc227c6c75d544700b1a85790cba1b9b3bd25c416a54401c85b9f1654472**

Documento generado en 28/09/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00878 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO (S)	**Luis Herney Ortiz Imbacuan**
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1404

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Luis Herney Ortiz Imbacuan,** por las siguientes sumas:

- **$2.100.000** como capital representado en el Pagaré N°. **25664952,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 18 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f45130ce7a1c225210122c7662fa858d391c11e565bc1c7b14a71337b15942**

Documento generado en 28/09/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica